



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0292
RADICADO N° 2020/00181/00

CONSIDERACIONES

En relación con la solicitud de designación de árbitros, advierte el Despacho lo siguiente:

- a) El peticionario no adjunta el pacto arbitral. Con éste, además de establecerse la obligación de someter al arbitraje la controversia, se puede determinar el número de árbitros que deben ser designados.
- b) En el escrito de solicitud, el peticionario no precisa el número de árbitros que deben ser designados, ni alude a la delegación que se dio al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Inadmitir la solicitud de designación de árbitros para que en el término de cinco días sean subsanados los defectos advertidos. En caso de no cumplir con las exigencias, será rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N°. 2020/00094/00

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
3D82E4B35F3F3A5D5FA3BAD7D25E360C50D8DC4BDC37EE749F3DEFB9F
856DEF1**

DOCUMENTO GENERADO EN 09/11/2020 04:46:10 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI
CA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**